

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, que por celeridad había sido entregado a la sustanciadora de descongestión, quien devolvió el mismo sin trámite finalizada dicha descongestión, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yhonatan Alberto Cedeño Solarte vs. Metálicas JB SAS y Jahir Humberto Corrales Delgado. Rad. 2021-00030-00.

INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte la parte actora notificó a los accionados METALICAS JB SAS y JAHIR HUMBERTO CORRALES DELGADO mediante correo remitido a la dirección metalicasjb@hotmail.com a través de Technokey el día 06/5/2021 a las 11:37:34 y se acredita que el destinatario acusó recibo del mensaje el 5/6/2011 a las 11:30:11, igualmente se constata que se remitieron los anexos de ley, cumpliendo entonces la notificación con todas y cada una de las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/2022, motivo por el cual se tendrá por surtida su notificación. Ahora, como no consta en el plenario que la entidad haya descrito el traslado, se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave contra la demandada la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 CPTSS) y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Dese por surtida la notificación de la demandada.
- 2.-Téngase por NO contestada la demanda por la accionada y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **27 de abril de 2023 a la 1:30 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6559b1c9b6ef6682953b130e07b4940c654fc1fbfdb7dd98425c37b303c9ce**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>